

Oficio No. SATEG-03-03-00-10423/2024

Silao de la Victoria, Guanajuato; a 13 de
noviembre de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

C. Representante legal de México Sistemas de Seguridad y Contra Incendios, S.A. de C.V.

R.F.C. o C.U.R.P. MSS140324GJ4

Domicilio: Calle Jacarandas No. 118 Colonia Villas de las Flores C.P. 36270 Silao de la Victoria, Guanajuato.

Documento a notificar:

Original del oficio número SATEG-03-03-00-9572/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 emitido por el Director de Ejecución, a través del cual se notifica la insuficiencia de la garantía del interés fiscal.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 13 trece días del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, vista la razón asentada por la C. Jacqueline Alejandra García Almonaci, Ministro Ejecutor adscrita a la Dirección de Ejecución, en el acta de notificación de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) **C. Representante legal de México Sistemas de Seguridad y Contra Incendios, S.A. de C.V.**, en virtud de no ser localizable en el domicilio que señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante

Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
C. Representante legal de México Sistemas de Seguridad y Contra Incendios, S.A. de C.V.	SATEG-04-03-00-1419/2021	Original del oficio número SATEG-03-03-00-9572/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 emitido por el Director de Ejecución, a través del cual se notifica la insuficiencia de la garantía del interés fiscal.

Dicho documento se fija el día **13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, por el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que **contará del día 14 del mes de noviembre de 2024 al día 28 del mes de noviembre de 2024**, no contando para efectos del cómputo los días 16, 17, 18, 23 y 24 de noviembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles

Director de Ejecución

Subdirección General de Ingresos

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN



Oficio: SATEG-03-03-00-9572/2024

Asunto: Se notifica insuficiencia de la garantía del interés fiscal.

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 11 de octubre de 2024.

C. Representante legal de México Sistemas de Seguridad y Contra Incendios SA de CV
RFC: MSS140324GJ4

Domicilio Fiscal:

Calle Jacarandas No. 118 Colonia Villas de las Flores C.P. 36270 Silao de la Victoria, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 17-A, 21, 145, primer párrafo, 150, 151 y 152 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado



de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le comunica que la garantía del interés fiscal no ha sido cubierto en su totalidad, ya que al día de hoy el crédito fiscal **SATEG-04-03-00-1419/2021** de fecha **15 de abril de 2021** determinado por la **Dirección Regional de Auditoría Fiscal "A"** por el importe histórico de **\$2,062,261.49 (Dos millones sesenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.)** y notificado el día **23 de abril de 2021**.

Lo anterior, se desprende de lo siguiente:

- A) Derivado de las actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento administrativo de ejecución no se aplicó cantidad alguna al crédito fiscal antes mencionado. Lo anterior, toda vez que las cuentas bancarias embargadas no cuentan con saldos suficientes para cubrir el adeudo del crédito fiscal, además existe embargo previo por una autoridad diversa. Asimismo, las cuentas por cobrar no arrojaron saldos pendientes de pago y, los vehículos embargados no fueron entregados por la depositaria de la contribuyente.
- B) A continuación, esta Autoridad Ejecutora le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente oficio de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-Bis, y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente oficio, para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Histórico	Fecha de obligación del pago	Fecha de emisión	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Impuesto al Valor Agregado enero 2019	\$2,946.69	17/02/2019	11/10/2024	136.0800	103.1080	1.3197	\$942.06	\$3,888.75



Impuesto al Valor Agregado febrero 2019	\$20,541.35	17/03/2019	11/10/2024	136.0800	103.0790	1.3201	\$6,575.29	\$27,116.64
Impuesto al Valor Agregado abril de 2019	\$312,878.98	17/05/2019	11/10/2024	136.0800	103.5310	1.3143	\$98,337.86	\$411,216.84
Impuesto al Valor Agregado mayo de 2019	\$81,528.98	17/06/2019	11/10/2024	136.0800	103.2330	1.3181	\$25,934.37	\$107,463.35
Impuesto al Valor Agregado julio 2019	\$16,492.12	17/08/2019	11/10/2024	136.0800	103.6870	1.3124	\$5,152.14	\$21,644.26
Impuesto al Valor Agregado agosto 2019	\$83,169.17	17/09/2019	11/10/2024	136.0800	103.6700	1.3126	\$25,998.68	\$109,167.85
Impuesto al Valor Agregado septiembre 2019	\$2,583.76	17/10/2019	11/10/2024	136.0800	103.9420	1.3091	\$798.64	\$3,382.40
Suma	\$520,141.05						\$163,739.04	\$683,880.09

RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Histórico	Fecha de obligación del pago	Fecha de emisión	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Retenciones Impuesto al Valor Agregado mayo 2019	\$117.12	17/06/2017	04/10/2024	136.0800	103.2330	1.3181	\$37.26	\$154.38
Retenciones Impuesto al Valor Agregado julio 2019	\$35.75	17/08/2017	04/10/2024	136.0800	103.6870	1.3124	\$11.17	\$46.92
Suma	\$152.87						\$48.42	\$201.29

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Concepto	Importe Histórico	Fecha de obligación del pago	Fecha de emisión	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios enero 2019	\$32,702.55	17/02/2019	11/10/2024	136.0800	103.1080	1.3197	\$10,455.01	\$43,157.56
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios febrero 2019	\$28,283.12	17/03/2019	11/10/2024	136.0800	103.0790	1.3201	\$9,053.43	\$37,336.55



Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios marzo 2019	\$31,326.56	17/04/2019	11/10/2024	136.0800	103.4760	1.315	\$9,867.87	\$41,194.43
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios abril 2019	\$28,931.52	17/05/2019	11/10/2024	136.0800	103.5310	1.3143	\$9,093.18	\$38,024.70
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios mayo 2019	\$42,304.96	17/06/2019	11/10/2024	136.0800	103.2330	1.3181	\$13,457.21	\$55,762.17
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios junio 2019	\$33,793.56	17/07/2019	11/10/2024	136.0800	103.2990	1.3173	\$10,722.70	\$44,516.26
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios julio 2019	\$34,384.40	17/08/2019	11/10/2024	136.0800	103.6870	1.3124	\$10,741.69	\$45,126.09
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios agosto 2019	\$41,912.70	17/09/2019	11/10/2024	136.0800	103.6700	1.3126	\$13,101.91	\$55,014.61
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios septiembre 2019	\$33,316.60	17/10/2019	11/10/2024	136.0800	103.9420	1.3091	\$10,298.16	\$43,614.76
Suma	\$306,955.97						\$96,791.14	\$403,747.11

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES

Concepto	Importe Histórico	Fecha de obligación del pago	Fecha de emisión	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales enero 2019	\$84.27	17/02/2019	11/10/2024	136.0800	103.1080	1.3197	\$26.94	\$111.21
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales febrero 2019	\$466.20	17/03/2019	11/10/2024	136.0800	103.0790	1.3201	\$149.23	\$615.43
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales mayo 2019	\$134.83	17/06/2019	11/10/2024	136.0800	103.2330	1.3181	\$42.89	\$177.72
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales junio 2019	\$893.55	17/07/2019	11/10/2024	136.0800	103.2990	1.3173	\$283.52	\$1,177.07
Suma	\$1,578.85						\$502.58	\$2,081.43



El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} = \text{Factor de actualización}$$

A continuación se dan a conocer los INPC utilizados:

Mes y Año al que corresponde	Valor del INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Enero 2019	103.1080	08 de febrero de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Febrero 2019	103.0790	08 de marzo de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Marzo 2019	103.4760	10 de abril de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Abril 2019	103.5310	10 de mayo de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Mayo 2019	103.2330	10 de junio de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Junio 2019	103.2990	10 de julio de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Julio 2019	103.6870	09 de agosto de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018
Agosto 2019	103.6700	10 de septiembre de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con



Mes y Año al que corresponde	Valor del INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
			base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Septiembre 2019	103.9420	10 de octubre de 2019	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.
Septiembre 2024	136.0800	10 de octubre de 2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

Abreviaturas utilizadas:

F.O.: Fecha de obligación

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y /O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el crédito fiscal contenido en la resolución **SATEG-04-03-00-1419/2021** de fecha **15 de abril de 2021**, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente oficio, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	Tasa de aplicación de recargos	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto al Valor Agregado enero 2019	\$3,888.75	17/02/2019	Febrero 2019	Enero 2024	88.20%	\$3,429.88	\$7,318.63
Impuesto al Valor Agregado febrero 2019	\$27,116.64	17/03/2019	Marzo 2019	Febrero 2024	88.20%	\$23,916.88	\$51,033.52
Impuesto al Valor Agregado abril de 2019	\$411,216.84	17/05/2019	Mayo 2019	Abril 2024	88.20%	\$362,693.25	\$773,910.09
Impuesto al Valor Agregado mayo de 2019	\$107,463.35	17/06/2019	Junio 2019	Mayo 2024	88.20%	\$94,782.67	\$202,246.02
Impuesto al Valor Agregado julio 2019	\$21,644.26	17/08/2019	Agosto 2019	Julio 2024	88.20%	\$19,090.24	\$40,734.50
Impuesto al Valor Agregado agosto 2019	\$109,167.85	17/09/2019	Septiembre 2019	Agosto 2024	88.20%	\$96,286.04	\$205,453.89
Impuesto al Valor Agregado septiembre 2019	\$3,382.40	17/10/2019	Octubre 2019	Septiembre 2024	88.20%	\$2,983.28	\$6,365.68
Sumas	\$683,880.09					\$603,182.24	\$ 1,287,062.33

RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	Tasa de aplicación de recargos	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Retenciones Impuesto al Valor Agregado mayo 2019	\$154.38	17/06/2017	Junio 2019	Mayo 2024	88.20%	\$136.16	\$ 290.54
Retenciones Impuesto al Valor Agregado julio 2019	\$46.92	17/08/2017	Agosto 2019	Julio 2024	88.20%	\$41.38	\$ 88.30
Sumas	\$201.29					\$177.55	\$ 378.85



RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	Tasa de aplicación de recargos	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios enero 2019	\$43,157.56	17/02/2019	Febrero 2019	Enero 2024	88.20%	\$38,064.97	\$81,222.53
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios febrero 2019	\$37,336.55	17/03/2019	Marzo 2019	Febrero 2024	88.20%	\$32,930.84	\$70,267.39
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios marzo 2019	\$41,194.43	17/04/2019	Abril 2019	Marzo 2024	88.20%	\$36,333.49	\$77,527.92
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios abril 2019	\$38,024.70	17/05/2019	Mayo 2019	Abril 2024	88.20%	\$33,537.79	\$71,562.49
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios mayo 2019	\$55,762.17	17/06/2019	Junio 2019	Mayo 2024	88.20%	\$49,182.23	\$104,944.40
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios junio 2019	\$44,516.26	17/07/2019	Julio 2019	Junio 2024	88.20%	\$39,263.34	\$83,779.60
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios julio 2019	\$45,126.09	17/08/2019	Agosto 2019	Julio 2024	88.20%	\$39,801.21	\$ 84,927.30
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios agosto 2019	\$55,014.61	17/09/2019	Septiembre 2019	Agosto 2024	88.20%	\$48,522.89	\$103,537.50
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Salarios septiembre 2019	\$43,614.76	17/10/2019	Octubre 2019	Septiembre 2024	88.20%	\$38,468.22	\$82,082.98
Sumas	\$403,747.11					\$356,104.97	\$759,852.10

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	Tasa de aplicación de recargos	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales enero 2019	\$111.21	17/02/2019	Febrero 2019	Enero 2024	88.20%	\$98.09	\$209.30
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales febrero 2019	\$615.43	17/03/2019	Marzo 2019	Febrero 2024	88.20%	\$542.81	\$1,158.24
Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales mayo 2019	\$177.72	17/06/2019	Junio 2019	Mayo 2024	88.20%	\$156.75	\$334.47



Retenciones Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales junio 2019	\$1,177.07	17/07/2019	Julio 2019	Junio 2024	88.20%	\$1,038.18	\$2,215.25
Sumas	\$2,081.43					\$1,835.82	\$3,917.25

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno de cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del período citado de conformidad a la siguiente tabla:

MES	% RECARGOS	FECHA DE PUBLICACIÓN
2019		
FEBRERO	1.47	28/12/2018
MARZO	1.47	28/12/2018
ABRIL	1.47	28/12/2018
MAYO	1.47	28/12/2018
JUNIO	1.47	28/12/2018
JULIO	1.47	28/12/2018
AGOSTO	1.47	28/12/2018
SEPTIEMBRE	1.47	28/12/2018
OCTUBRE	1.47	28/12/2018
NOVIEMBRE	1.47	28/12/2018
DICIEMBRE	1.47	28/12/2018
2020		
ENERO	1.47	25/11/2019
FEBRERO	1.47	25/11/2019
MARZO	1.47	25/11/2019
ABRIL	1.47	25/11/2019
MAYO	1.47	25/11/2019
JUNIO	1.47	25/11/2019
JULIO	1.47	25/11/2019
AGOSTO	1.47	25/11/2019
SEPTIEMBRE	1.47	25/11/2019
OCTUBRE	1.47	25/11/2019
NOVIEMBRE	1.47	25/11/2019
DICIEMBRE	1.47	25/11/2019
2021		
ENERO	1.47	25/11/2020



FEBRERO	1.47	25/11/2020
MARZO	1.47	25/11/2020
ABRIL	1.47	25/11/2020
MAYO	1.47	25/11/2020
JUNIO	1.47	25/11/2020
JULIO	1.47	25/11/2020
AGOSTO	1.47	25/11/2020
SEPTIEMBRE	1.47	25/11/2020
OCTUBRE	1.47	25/11/2020
NOVIEMBRE	1.47	25/11/2020
DICIEMBRE	1.47	25/11/2020
2022		
ENERO	1.47	12/11/2021
FEBRERO	1.47	12/11/2021
MARZO	1.47	12/11/2021
ABRIL	1.47	12/11/2021
MAYO	1.47	12/11/2021
JUNIO	1.47	12/11/2021
JULIO	1.47	12/11/2021
AGOSTO	1.47	12/11/2021
SEPTIEMBRE	1.47	12/11/2021
OCTUBRE	1.47	12/11/2021
NOVIEMBRE	1.47	12/11/2021
DICIEMBRE	1.47	12/11/2021
2023		
ENERO	1.47	14/11/2022
FEBRERO	1.47	14/11/2022
MARZO	1.47	14/11/2022
ABRIL	1.47	14/11/2022
MAYO	1.47	14/11/2022
JUNIO	1.47	14/11/2022
JULIO	1.47	14/11/2022
AGOSTO	1.47	14/11/2022
SEPTIEMBRE	1.47	14/11/2022
OCTUBRE	1.47	14/11/2022
NOVIEMBRE	1.47	14/11/2022
DICIEMBRE	1.47	14/11/2022
2023		
ENERO	1.47	13/11/2023
FEBRERO	1.47	13/11/2023



MARZO	1.47	13/11/2023
ABRIL	1.47	13/11/2023
MAYO	1.47	13/11/2023
JUNIO	1.47	13/11/2023
JULIO	1.47	13/11/2023
AGOSTO	1.47	13/11/2023
SEPTIEMBRE	1.47	13/11/2023

ACTUALIZACION DE MULTAS

Por la falta de pago de multas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019, año en que se emitió la resolución **SATEG-04-03-00-1419/2021** en relación con los artículos 7 y 73 de su reglamento de conformidad con los artículos 17-A Y 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole el importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} \times \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el día **23 de abril de 2021**, el plazo de 30 días feneció el **08 de junio de 2021**, plazó que empezó a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal Federal y 7 e su reglamento, como se detalla a continuación:



MULTAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
Multa del IVA Art. 76 Primer Párrafo del CFF	\$392,746.78	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$82,633.92	\$475,380.70
Multa del IVA Art. 82 Frac. II Inciso e) del CFF	\$9,500.00	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$1,998.80	\$11,498.80
Multa del IVA Art. 82 Frac. XXVI del CFF	\$104,220.00	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$21,927.89	\$126,147.89
SUMA	\$506,466.78						\$106,560.61	\$613,027.39

MULTAS POR LAS RETENCIONES AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
Multa de las Retenciones del IVA Art. 82 Frac. II Inciso e) del CFF	\$38,000.00	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$7,995.20	\$45,995.20
Multa de las Retenciones del IVA Art. 82 Frac. I Inciso a) del CFF	\$1,560.00	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$328.22	\$1,888.22
Incremento Multa de las Retenciones del IVA Art. 77 Frac. III del CFF	\$910.35	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$191.54	\$1,101.89
SUMA	\$40,470.35						\$8,514.96	\$48,985.31

**MULTAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS**

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
Multa de las Retenciones del ISR por Salarios Art. 76 Primer Párrafo del CFF	\$168,825.78	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$35,520.94	\$204,346.72
Incremento a la Multa de las Retenciones del ISR por Salarios Art. 77 Frac. III del CFF	\$153,477.99	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$32,291.77	\$185,769.76
SUMA	\$322,303.77						\$67,812.71	\$390,116.48

MULTAS IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
Multa de las Retenciones del ISR por Servicios Profesionales Art. 82 Frac. I Inciso a) del CFF	\$6,240.00	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$1,312.90	\$7,552.90
Incremento a la Multa de las Retenciones del ISR por Servicios Profesionales Art. 77 Frac. III del CFF	\$789.43	08-jun-21	11/10/2024	136.0800	112.4190	1.2104	\$166.10	\$955.53
SUMA	\$7,029.43						\$1,478.99	\$8,508.42

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I, II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo



de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante **SATEG-04-03-00-1419/2021** de fecha **15 de abril de 2024**, es la cantidad de **\$3,111,848.13** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **\$62,236.96** cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a **\$560.00** se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de **\$86,460.00** montos establecidos en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023. En el entendido de que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCION	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCION	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCION A COBRAR CONSIDERANDO ELLIMITE MINIMO Y MAXIMO
REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO	2%	\$62,236.96	\$62,236.96

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 04 de octubre de 2024, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	\$683,880.09	
RECARGOS	\$603,182.24	
MULTA	\$613,027.39	
		\$ 1,900,089.72
RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	\$201.29	
RECARGOS	\$177.55	
MULTA	\$48,985.31	
		\$ 49,364.15
RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS ACTUALIZADO	\$403,747.11	
RECARGOS	\$356,104.97	
MULTA	\$390,116.48	
		\$ 1,149,968.56



RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PROFESIONALES ACTUALIZADOS	\$2,081.43	
RECARGOS	\$1,835.82	
MULTA	\$8,508.42	
		\$ 12,425.67
		\$ 3,111,848.13
GASTOS DE EJECUCIÓN		62,236.96
TOTAL DETERMINADO		\$ 3,174,085

El importe actualizado del crédito fiscal **SATEG-04-03-00-1419/2021**, de fecha **15 de abril de 2021**, deberá ser pagado en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a), de la Ley del Sistema nacional de Información Estadística y Geografía.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa publicado en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informar la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados en la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018= a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices nacionales de Precios al consumidor utilizados dentro del periodo enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la



cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresada conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos Índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

- C) Al no haber sido cubierto el importe actualizado del crédito fiscal número **SATEG-04-03-00-1419/2021** de fecha **15 de abril de 2021**, existe un importe actualizado pendiente de pago en cantidad de **\$3,174,085 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, vigente al día **07 de noviembre de 2024**; respecto del cual se requiere su pago, o en su caso, se continuará con su cobro coactivo.

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles

Director de Ejecución
Subdirección General de Ingresos

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

LBCC/MPEG/JAGA *gf*